

# Dictamen del Procurador General, Expte. N.º C 123.487, “S., R.R. y otra c/ Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Administración General de Vialidad y otros s/ daños y perjuicios”

**FECHA** | 20 de diciembre 2019

**ANTECEDENTES** | El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 13 del Departamento Judicial de La Plata condenó de forma solidaria a abonar por daños y perjuicios a la Provincia de Buenos Aires, el Club Universitario de La Plata y la Municipalidad de La Plata, por el fallecimiento de un menor en uno de los natatorios del Club Universitario de La Plata. En cambio, admitió la defensa de exclusión de cobertura opuesta por Provincia de Seguros S.A.

La sala Tercera de la Cámara Segunda de Apelación en lo Civil y Comercial departamental modificó la sentencia apelada únicamente en cuanto a los montos de condena acordados por los rubros “Pérdida de Chance”, “Daño Moral”, “Daño Psicológico” y “Gastos de Sepelio”, los que dispuso elevar en las sumas que al efecto determinó. Impuso las costas a los codemandados recurrentes.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General de la Provincia de Buenos Aires, consideró rechazar los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos por el Club Universitario de La Plata y por el Fisco de la Provincia de Buenos Aires por insuficiencia técnica, mientras que hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la Municipalidad de La Plata.

En este sentido entendió que el deceso del niño se produjo por asfixia de inmersión, recayendo la responsabilidad sobre las personas que debieron ejercer su vigilancia y el coordinador de la colonia. De tal suerte, la muerte del menor careció de relación causal con los incumplimientos a la referida Ordenanza municipal, en tanto estos no generaron el daño, no aumentaron el riesgo, ni coadyuvaron en su producción.

**SUMARIOS** | La causa adecuada que provocó la muerte del hijo de los actores fue sin duda la impericia demostrada por quienes estaban al cuidado del menor. El deceso se produjo por asfixia por inmersión, recayendo la responsabilidad sobre las personas que debieron ejercer su vigilancia y el coordinador de la colonia. La parcela de la sentencia impugnada que hace extensiva la responsabilidad a la Municipalidad de La Plata adolecía del vicio de absurdo, y carecía de nexo causal en la producción del hecho luctuoso la omisión imputada al Municipio.